

## REFORMA AL CODIGO FISCAL FEDERAL 2014

### **Tramite de la Fiel para PF mediante representante (art. 17)**

Se adiciona la posibilidad para las personas físicas puedan tramitar la FEL mediante apoderado o representante legal, los supuestos se establecerán mediante reglas de carácter general.

### **Cancelación FIEL y sello digital (art. 17-H, fracc. X).**

Los certificados de la fiel y el sello digital que emita el SAT quedarán sin efectos cuando:

- En un mismo ejercicio se omitan la presentación de 3 declaraciones periódicas consecutivas o 6 no consecutivas.
- Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
- Tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

### **Medios de pago contribuciones (art. 20 séptimo párrafo)**

Se as contribuciones y aprovechamientos, los cheques **del mismo banco** en que se efectúe el pago, la transferencia electrónica, así como las **tarjetas de crédito y débito**

### **Aviso de cambio de domicilio (art. 27)**

En caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso dentro de los **10** días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio.

### **Presunción del domicilio fiscal (art. 10, fracc. I, inciso d).**

Cuando las personas físicas no hubiesen manifestado algún otro domicilio fiscal, o se encuentren como no localizados en estos sitios se podrá considerar como domicilio fiscal **el proporcionado a las entidades financieras** y a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

### **Inscripción al RFC (art. 27).**

Las personas morales y físicas que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, deberán solicitar su inscripción en el RFC.

### **Generación del RFC con base en la CURP (artículo 33, fracc. III)**

La autoridad fiscal, podrá generar el RFC con base en la CURP.

### **Obligaciones de las entidades financieras (art. 32-B)**

Las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo tendrán las siguientes obligaciones:

- Proporcionaran al SAT la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, que soliciten las autoridades fiscales.
- Verificar que sus cuentahabientes se encuentren inscritos en el RFC.
- Obtener el nombre, denominación o razón social; nacionalidad; residencia; fecha y lugar de nacimiento; domicilio; RFC, CURP y número de identificación fiscal cuando se trate de residentes en el extranjero

### **Contabilidad electrónica (art. 28).**

La contabilidad se llevará en medios electrónicos. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

### **Factura digital obligatoria (Se derogaron arts. 29-B y 29-C).**

Se elimina la facilidad de emitir comprobantes simplificados o impresos con código de barras bidimensional. **La autoridad fiscal contará con toda la información de ingresos y egresos.**

### **Responsabilidad solidaria (art. 26, fracc. X).**

La responsabilidad de cada socio o accionista procederá en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral, en el porcentaje de participación que cada uno tuviese en el capital social suscrito al momento de la causación.

Cuando la sociedad incurra en los siguientes supuestos:

- No inscribirse en el RFC.
- Cambiar de domicilio sin presentar aviso cuando la autoridad fiscal hubiera ejercido facultades de comprobación.
- No llevar contabilidad, ocultarla o destruirla
- Desocupar el domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio respectivo
- Se aplicará solo si los socios o accionistas tienen o hubiesen tenido el control efectivo de la sociedad.

### **Dictamen fiscal (art. 32-A CFF).**

Será opcional para los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran tenido:

- Ingresos mayores a \$100,000,000.
- Activos con valor superior a \$79,000,000.
- Por lo menos 300 trabajadores en cada uno de los meses.
- Lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del ISR a Dictaminar.
- Quienes opten por dictaminarse no presentarán la declaración informativa sobre situación fiscal prevista en el artículo 32-H del CFF.

### **Revisión del dictamen (art. 52-A, fracc. I, segundo párrafo)**

Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación revisen el dictamen tendrán un plazo de 6 meses contados a partir de que se notifique al contador público la solicitud de información. Anteriormente eran 12 meses.

### **No aplica la revisión secuencial (art. 52-A, quinto párrafo, incisos g al k).**

- El objeto de los actos de comprobación, sea sobre los efectos de la desincorporación de sociedades o cuando la sociedad integradora deje de determinar su resultado fiscal integrado.

- Tratándose de la revisión de los conceptos modificados por el contribuyente, que origine la presentación de declaraciones complementarias posteriores a la emisión de dictamen del ejercicio al que correspondan las modificaciones.
- Se haya dejado sin efectos, el certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por internet.
- Se practiquen revisiones electrónicas.
- Cuando el dictamen se haya presentado en forma extemporánea.

#### **Sanción para el dictaminador (art. 52, fracc. V y párrafo 3)**

Para que el dictamen tenga validez plena, el Dictaminador tendrá que estar al corriente en sus obligaciones fiscales en el mes de la presentación del dictamen;

Cumplir con el formato 32-D opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT.

La autoridad hacendaria podrá exhortarlo, amonestar o suspenderlo hasta por 3 años al Dictaminador (actualmente son 2 años)

#### **Se eliminará la declaratoria por CPR (art. 52).**

Se deroga la posibilidad de solicitar la devolución de saldos a favor por declaratoria emitida por CPR.

#### **Declaración informativa sobre situación fiscal (art. 32-H)**

A más tardar el 30 de junio del año siguiente, los contribuyentes que a continuación se señalan, deberán presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal que mediante reglas de carácter general establezca el SAT.

- Quienes tributen conforme al Título II de la LISR, que en el último ejercicio fiscal hubiesen declarado ingresos acumulables igual o mayor a \$644'599,005.00
- Quienes al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores y que no se encuentren en cualquier otro supuesto de los aquí señalados
- Las sociedades mercantiles del régimen fiscal opcional para grupos de sociedades en los términos del Capítulo VI, Título II de la LISR (integración)
- Las entidades paraestatales de la administración pública federal.
- Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, por las actividades de ese establecimiento.
- Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.

#### **Revisiones electrónicas (arts. 42, fracc. IX y 53-B).**

La autoridad fiscales estarán facultada para practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

Las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones a través de una preliquidación.

La notificación y promociones se realizaran a través del buzón tributario

#### **Revisión de gabinete por buzón (artículo 42, Fracc. II)**

Las autoridades fiscales podrán requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de la autoridad o a través del **buzón tributario**, la contabilidad, datos, otros documentos o informes a efecto de llevar a cabo su revisión.

#### **Medidas de apremio (art. 40)**

- Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio cuando se impida, de cualquier forma, el inicio o desarrollo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio, observando estrictamente el siguiente orden:
- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, imponer multas, practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación, solicitar a la autoridad competente que se proceda por desobediencia o resistencia a un mandato legítimo de autoridad.

#### **Determinación de utilidad presuntiva (art. 58).**

Las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes (LISR), podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de lista de actividades que contempla el artículo.

#### **Contribuciones liquidadas, pago o garantía (art. 65).**

Las contribuciones omitidas, así como los demás créditos fiscales que las autoridades fiscales determinen, deberán pagarse o garantizarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos para su notificación. Anteriormente eran 45 días.

#### **Excepciones al principio de reserva (Art. 69)**

La reserva no resulta aplicable respecto del nombre, denominación o razón social y RFC en los siguientes supuestos:

- Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
- Tengan créditos fiscales firmes.
- Tengan créditos determinados no pagados ni garantizados
- Cuando los contribuyentes estén no localizables.
- Estando inscritos ante el RFC se encuentren como no localizados.
- Tengan una sentencia por la comisión de un delito fiscal.
- Se les hubieran cancelado créditos incosteables para el SAT.
- Se les hubiere condonado algún crédito fiscal.
- El SAT publicará en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y RFC de aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos.
- Los contribuyentes inconformes podrán hacer la aclaración mediante reglas de carácter general.

### **Comprobantes de operaciones inexistentes (art. 69-B, CFF).**

Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente está emitiendo comprobantes sin contar los recursos, para prestar los servicios o producir o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o dichos contribuyentes están no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

El SAT notificar a los contribuyentes dicha situación a través de su buzón tributario y mediante publicación en el DOF, con el objeto de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que desvirtúe los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Los efectos de la publicación del listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Las personas que tengan comprobantes expedidos por alguien del listado, contarán con 30 días a partir de la publicación para acreditar ante la autoridad fiscal, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias.

Si la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los 30 días, determinará el o los créditos fiscales que correspondan.

Las operaciones amparadas en los comprobantes se considerarán como actos o contratos simulados (art. 109, fracc. IV, CFF), y esa conducta se equipara al delito de defraudación fiscal.

### **Notificaciones por buzón tributario (art. 17-K).**

Las personas físicas y morales inscritas en el RFC tendrán asignado un buzón tributario en la página de Internet del SAT, a través del cual:

- Recibirán notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.
- Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas deberán consultarlo dentro de los 3 días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste

### **Notificación de pago y diligencia de embargo (art. 137).**

En caso de la notificación de pago y la diligencia de embargo, no pueda realizarse, porque a quien deba notificarse no se encuentra en el domicilio fiscal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación, esta se realizará a través del buzón tributario.

Cuando la autoridad fiscal no encuentre a la persona a notificar, dejará un citatorio en el domicilio del particular para la espera al día siguiente, de no estar presente, se practicará con quien se encuentre en el lugar o con un vecino y si éstos se negaren a recibirla, se hará por medio del buzón tributario

### **Otras notificaciones por buzón (arts. 22, 42, fracc. II, 50, 177 y 196).**

- Solicitudes de información y documentación en promociones, devoluciones.
- Pago de contribuciones omitidas
- Inicio de facultades de comprobación.
- Convocatorias de remate.
- Abandono de los bienes embargados que pasaran a propiedad del fisco

### **Responsables de delitos (art. 95, fracc. VIII)**

Nuevos responsables de los delitos fiscales:

- Tengan la calidad de garante derivado de:
- Una disposición jurídica
- Los estatutos sociales
- Un contrato

El representante legal, los socios o accionistas pudieran ser responsables.

### **Inmovilización de cuentas bancarias (arts. 156-Bis y 156-Ter).**

Solo se podrán embargar cuando:

- Cuando los créditos fiscales se encuentren firmes.
- En el caso de créditos impugnados, solo cuando el contribuyente este no localizable, abandone el domicilio fiscal y no de aviso de cambio de domicilio, la garantía es insuficiente, los bienes embargados sean insuficientes
- Sólo procederá la inmovilización hasta por el importe del crédito fiscal y sus accesorios.
- El SAT ordenara a la CNBV la inmovilización y esta la deberán realizarla a más tardar al tercer día.

### **Delitos (art. 108).**

- Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Cuando se omitan contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.
- Se declaren pérdidas fiscales inexistentes.

### **Sanción de 3 meses a 3 años de cárcel (art. 110, fracc. IV y V).**

- Modifique, destruya o provoque la pérdida de la información que contenga el buzón tributario con el objeto de obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas en perjuicio del fisco federal, o bien ingrese de manera no autorizada a dicho buzón, a fin de obtener información de terceros.
- Cuando desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal, después de la notificación de la orden de visita domiciliaria o de la revisión de gabinete o cuando las autoridades fiscales tengan conocimiento de que fue desocupado el domicilio derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación.

### **Acuerdos conclusivos (art. 69-C, 69-D, 69-E)**

Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

- El acuerdo conclusivo lo tramitará a través de la PRODECOM, mediante escrito señalando los hechos u omisiones que se le atribuyen con los cuales no esté de acuerdo, expresando la calificación que, en su opinión, debe darse a los mismos, y podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.

### **Recurso de revocación (art. 121).**

El recurso se presentará a través del buzón tributario, dentro de los 30 días siguientes al cual hubiese surtido efectos la notificación, o podrá enviarlo a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto según los medios autorizados por el SAT. Actualmente son 45 días con los que se cuenta para presentar el recurso.

Las pruebas adicionales deberán anunciarse dentro del propio recurso o dentro de los 15 días posteriores a su presentación, y deberán ser exhibidas en un plazo de 15 días, contado a partir del día siguiente al que se anunciaron.

### **Prescripción de créditos (art. 146, penúltimo párrafo).**

- El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de 10 años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido.

### **(art. segundo transitorio, fracc. X).**

- El plazo de 10 años será aplicable para los créditos fiscales que hayan sido exigidos a partir del 1 de enero de 2005.
- Los créditos fiscales con anterioridad al 1 de enero de 2005, el SAT tendrá un plazo de 2 años para cobrarlos, siempre que se trate de créditos que no se encuentren controvertidos.